



**PROCESO: EJECUTIVO**

**RADICADO: 680014003006-2020-00210-00**

Al Despacho del señor Juez, informando que existe solicitud de terminación por pago total de la obligación, presentada por la demandante. Así mismo, de la revisión del expediente escaneado se tiene que no existe embargo del remanente y al ser consultado el sistema de depósitos judiciales no se encontraron títulos por cuenta del proceso de la referencia. Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO**

**Secretario**

Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la demandante, el Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G P, advirtiéndose que la misma se presume autentica al devenir del correo electrónico [andrep18@gmail.com](mailto:andrep18@gmail.com) registrado en la demanda conforme lo establece el artículo 3 del decreto 806 de 2020.; y en consecuencia,

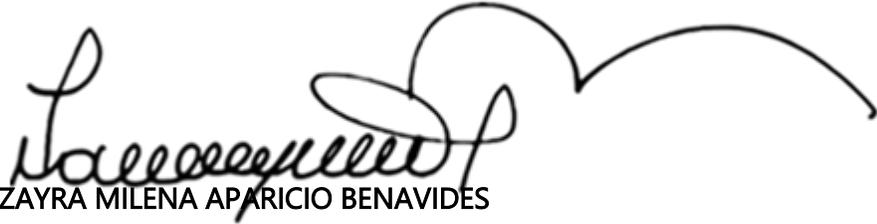
#### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso EJECUTIVO, promovido por ANDREA PAOLA PORTILLO contra SEBASTIAN CAMILO TORRES GALVIS, JULIA MERCEDES BUENO DE TORRES y MERCEDES DEL PILAR BUENO TORRES.**

**SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución, advirtiéndose que los oficios solo serán entregados al demandado titular del bien sobre el que recayó la cautela o a quien acredite interés para ello.**

**TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.**

NOTIFÍQUESE,

  
ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES  
JUEZA

**El presente auto se notifica por estado No. 046 del 23 de marzo de 2021**